REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (CDN LLAMAMIENTO GARANTIA A OCE & ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA)
Radicado: 2021-00012-00.
Demandantes: XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ.
ANGIE DANIELA RODRÍGUEZ GÓMEZ.
GÉNESIS PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ.
Demandados: THELMO JAIME CARO SAMANIEGO.
BANCO DE OCCIDENTE.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.
OCE & ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA.

Procede el despacho a pronunciarse sobre sí o no es viable librar el mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

1.- FUNDAMENTO DEL RECURSO.

Arguye la profesional que el auto que ataca se profirió considerando que la subsanación del llamamiento en garantía se realizó fuera de termino y por ende se rechazó el llamamiento en garantía; y que el término que tenía para subsanar la demanda era hasta el 5 de abril de 2022, en el horario comprendido de las 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Indica que el correo remitido con la subsanación del llamamiento en garantía, se envió dentro del término estipulado siendo las 5:00 pm; de esta manera argumenta que si se presentó alguna demora en el tránsito del correo enviado, éste se debe a motivos técnicos ajenos a la entidad que representa y a la suscrita, y que así mismo en virtud de los principios de buena fe, lealtad procesal y la virtualidad a la cual nos vimos avocados a afrontar todas las partes, intervinientes y autoridades judiciales, con posterioridad al 1 de julio de 2020, lo cierto es que el correo en mención, si fue remitido en oportunidad, conforme a la nueva practica procesal a través del uso de las herramientas electrónicas.

En vista de lo anterior, solicitó:

> *"1. Por lo anterior, solicito al Despacho reponer el auto de fecha 4 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso del asunto y en su lugar.*

2. Admitir el llamamiento en garantía presentado por el Banco de Occidente dentro de la oportunidad procesal y ordenar el traslado de la misma.

3. En caso contrario, se conceda en subsidio el recurso de apelación ante el Superior, que se plantea como subsidiario."

1.1.- TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Del recurso de reposición presentado por la recurrente, se corrió traslado a la contraparte, al tenor del artículo 110 del C.G.P.[1], término que fue descorrido por la parte demandante con los argumentos que se sintetizan a continuación.

1.2.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION.

Mediante escrito del 10 de junio del 2021[2], la apoderada de la parte demandante arguye que los argumentos esbozados por la parte demandada en el recurso presentado, no tienen vocación de prosperidad, ya que le asiste razón al despacho judicial.

Indica que no se puede pretender que si envía un correo a la hora exacta del cierre de los despachos judiciales, este sea recibido a la misma hora, pues, el tiempo de un correo electrónico logra arribar a su destino básicamente dependiendo del proveedor de internet y de su servidor, pero por lo general tarda segundos y no debería durar más de un minuto. Tal como se demuestra con el pantallazo del correo electrónico aportado por la misma apoderada de BANCO DE OCCIDENTE, pues se evidencia que el día 28 de mayo del año 2021 radicó contestación de demanda y llamamiento en garantía con sus respectivos anexos, a las 4:22pm, sin embargo, la suscrita recibió el respectivo correo a las 4:23 pm.

Finalmente manifiesta que el correo electrónico objeto de debate fue enviado a las 5:00pm, lo que indica que el destinatario lo iba a recibir segundos o minutos después, razón por la cual, si es extemporánea la subsanación del llamamiento realizada por Banco de Occidente a través de su apoderada, pues tenía hasta el día 05 de abril de 2022 a las 5:00pm, y cualquier problema técnico o de conexión debió precaverlo atendiendo la hora.

En vista de lo anterior, solicitó:

"Así las cosas, solicito de manera respetuosa, NEGAR el Recurso de reposición interpuesto por la apoderada de BANCO DE OCCIDENTE."

II. CONSIDERACIONES.

[1] *Fl 318 cdno llamamiento en garantía OCE.*
[2] *Fls 319 a 321 cdno llamamiento en garantía OCE.*

Analizadas las premisas fácticas expuestas por el recurrente, observa el Despacho que la profesional resalta que la subsanación del llamamiento en garantía, fue enviada a través de correo electrónico dentro del término concedido para subsanar, esto es, el 5 de abril de 2022, a las 5:00 p.m.

Al respecto, observa el Despacho que, una vez detallado el contenido de los documentos que se aportan con el recurso, esto es, el pantallazo del envió a través de correo electrónico el día 5 de abril del presente año, el cual contenía la subsanación del llamamiento en garantía, se observa que el envió se realizó a las 5:00 p.m.

Ahora bien, con el ánimo de salvaguardar los principios de buena fe, lealtad procesal, la virtualidad, la administración de justicia y atendiendo que el envió del correo por parte de la apoderada recurrente fue enviado dentro del horario laboral, se tendrá por presentada en termino la subsanación del llamamiento en garantía.

En este orden de ideas, procederá el Despacho a revocar la decisión que se tomó mediante proveído del 04 de mayo de 2022[3], y se procederá a calificar el llamamiento en garantía, negando el recurso de apelación por sustracción de materia.

En mérito de lo anotado, el Despacho

III.- RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto del 04 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, formulado por el demandado BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4, siendo convocada OCE & ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, identificada con el NIT. 900.151.443-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por XIOMARA RODRÍGUEZ GOMEZ Y OTROS., en contra de los mencionados.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los CONVOCADOS OCE & ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS LTDA, identificada con el NIT. 900.151.443-1, y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9, por intermedio de sus representantes legales o quien hagan sus veces por ESTADO[4], corriéndole traslado del escrito por el término de VEINTE

---

[3] Fls. 92 a 94 cdno llamamiento en garantía OCE.

[4] Debido a que las dos son partes en el proceso.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(20) días[5], conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P., para que se contesten el mismo y adjunten y soliciten las pruebas de rigor[6].

CUARTO: TENER en cuenta las pruebas aportadas al llamamiento, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: TENER Y RECONOCER a ANYI GISSELLA PULIDO CLAVIJO, identificada con la CC. 1.071.166.891 de la Calera y TP. 319.698 del CSJ, como apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. 890.300.279-4; para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado CONVOCANTE, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

SEXTO: TENER Y RECONOCER a ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificada con la CC. 80.064.332 de Bogotá y TP. 117.315 del CSJ, como apoderado judicial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 891.700.037-9; para los fines y términos del poder conferido para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado CONVOCADA, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

SEPTIMO: DEJAR CONSTANCIA que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contesto el llamamiento en garantía, mediante escrito del 02 de junio de 2022[7], el cual se le dará el trámite que corresponde, una vez cumplido lo ordenado en el numera 3º de este proveído.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022[8] so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los términos

---

[5] **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

[6] El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

[7] Fls. 238 a 317 cdno llamamiento en garantía OCE.

[8] 4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

de los procesos[9] y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP[10] en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 287.
2.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

[9] [8] 11. Efectuar el control de términos de todos los proceso s., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competenci a. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

[10] Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057415fbff7436a4930fe0c35c65afbd0f4007ca3e864bc0bdf2c1fd2f854130**
Documento generado en 28/06/2022 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica